

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 6365
- Código de verificación: 88328955394
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-144 CARACTERIZACIÓN Y MUESTREO EN
FAENAS DE PESCA.

AUTORIZA A JUAN FERMÍN
GUTIÉRREZ PEDREROS ASESORÍAS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
CIENCIAS DEL MAR E.I.R.L. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-204**

FECHA: **15/04/2021**

VISTO: Lo solicitado por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Asesorías y Prestación de Servicios en Ciencias del Mar E.I.R.L., mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2021-091, de fecha 12 de marzo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-144, de fecha 09 de abril de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización y muestreo en faenas de pesca experimental para la evaluación de la eficiencia operacional y del efecto selectivo de uso de redes de enmalle en la pesquería demersal austral”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 245 de 1990 y Nº 461 de 1995; Decretos Exentos Nº 202000098, Nº 202000129, Nº 202000130 y Nº 202000134, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 2131 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Asesorías y Prestación de Servicios en Ciencias del Mar E.I.R.L. presentó, mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización y muestreo en faenas de pesca experimental para la evaluación de la eficiencia operacional y del efecto selectivo de uso de redes de enmalle en la pesquería demersal austral”**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación experimental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la pesca de investigación solicitada, se enmarca en el contexto del proyecto FIPA 2020-21 "**Evaluación de la eficiencia operacional y del efecto selectivo del uso de redes de enmalle en la pesquería demersal austral**" cuyo contrato de investigación fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2131 de 2020, de esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Asesorías y Prestación de Servicios en Ciencias del Mar E.I.R.L., R.U.T. 76.303.707-K, con domicilio en Los Robles N° 153, Troncos Milenarios, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización y muestreo en faenas de pesca experimental para la evaluación de la eficiencia operacional y del efecto selectivo de uso de redes de enmalle en la pesquería demersal austral**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar todas y cada una de las actividades de campo que requiere la metodología del proyecto FIPA 2020-21, sobre evaluación de selectividad de la pesca de enmalle en la pesquería demersal austral, en las zonas de pesca definidas para la Región de los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, a ejecutarse en aguas interiores de la Región de Los Lagos, comprendiendo dos amplias zonas de pesca, en el mar interior al norte (zona 1) y sur (zona 2) de las Islas Desertores que involucran a las comunas de Ancud, Quemchi, Curaco de Velez, Dalcahue, Castro, Quinchao, Puqueldon, Hualaihue y Chaitén, y en aguas exteriores, comprendiendo una amplia área de pesca en el mar exterior de la Región de Los Lagos, a la cuadra de Chiloé y hasta Isla Guafo, según la siguiente georreferenciación:

Zona 1	LATITUD			LONGITUD		
A	42°	24'	08"	73°	12'	50"
B	42°	22'	22"	72°	49'	52"
C	42°	29'	03"	72°	46'	05"
D	42°	29'	15"	72°	51'	12"
E	42°	32'	51"	72°	53'	51"
F	42°	32'	51"	72°	58'	36"
G	42°	28'	10"	73°	6'	25"
H	42°	27'	58"	73°	13'	37"
Zona 2	LATITUD			LONGITUD		

A	42°	49'	34''	73°	11'	26''
B	42°	49'	52''	72°	59'	36''
C	42°	57'	03''	72°	51'	59''
D	42°	59'	15''	72°	53'	24''
E	43°	00'	00''	73°	03'	00''
F	42°	54'	31''	72°	12'	37''

Zona 2	LATITUD			LONGITUD		
Límite norte mar exterior, por fuera de las líneas base recta	41°	28'	36''	74°	00'	00''
Límite sur mar exterior, por fuera de las líneas base recta	43°	41'	30''	74°	48'	00''

4.- Participarán, en la presente pesca de investigación, las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que a continuación se indica:

NOMBRE	MATRICULA/RPA
VANESSA IV	CAS-3235/969284
EL GUERRERO ARCO IRIS II	CAS-3148/965220
EMILIO JOSE	CAB-3018/967330
BEATRIZ	CHO-285/967394
PATRICIA II	CAS-244/968506

El arte de pesca autorizado será red de enmalle de tamaños de malla de 4, 5 y 6 pulgadas, las que mantendrán el diseño y armado de las actuales redes utilizadas en el recurso pejejallo.

Para estos efectos, se exime a las embarcaciones participantes en el presente estudio del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 245 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que dispone que la flota artesanal solo puede operar con espineles con tamaño de anzuelo N° 6 y altura de gancho menor a 18 m.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CUOTA (K)
MERLUZA DEL SUR	<i>Merluccius australis</i>	6.000
CONGRIO DORADO	<i>Genypterus blacodes</i>	812
BROTULA	<i>Salilota australis</i>	379
CABRILLA	<i>Sebastes oculatus</i>	379
CENTOLLA	<i>Lithodes antarcticus</i>	379
CHANCHARRO	<i>Helicolenus lengerichi</i>	379
COJINOVA DEL SUR	<i>Serilella caerulea</i>	379
CONGRIO COLORADO	<i>Genypterus chilensis</i>	379
CONGRIO NEGRO	<i>Genypterus maculatus</i>	379
JIBIA	<i>Dosidicus gigas</i>	379
JUREL	<i>Trachurus murphyi</i>	379
MERLUZA COMUN	<i>Merluccius gayi gayi</i>	379

MERLUZA DE COLA	<i>Macrurus magellanicus</i>	379
PEJEGALLO	<i>Coelorhynchus caelorhynchus</i>	812
PEJERRATA	<i>Macrurus holotrachts</i>	812
PINTA ROJA	<i>Schroederichthys chilensis</i>	812
RAYA MOTEADA	<i>Psammobatis maculatus</i>	379
REINETA	<i>Brama australis</i>	379
ROBALO	<i>Eleginops maclovinus</i>	379
SIERRA	<i>Thyrsites atun</i>	379
TIBURON FUME	<i>Hexanchus griseus</i>	379
TIBURON PICO PATO	<i>Deania calcea</i>	379
TIBURON ZAPATA	<i>Centoselachus crepidater</i>	379
TOLLO	<i>Mustelus mento</i>	812
TOLLO DE CACHOS	<i>Squalus acanthias</i>	2707
TOLLO NEGRO	<i>Centroscyllium nigrum</i>	812

Las cuotas autorizadas a extraer, para los recursos merluza del sur, congrio dorado, merluza común, jurel, jibia y merluza de cola, deberán ser descontadas de las reservas de investigación establecidas mediante los Decretos Exentos N° 202000098, N° 202000129, N° 202000130 y N° 202000134, respectivamente, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, respecto de aquellos recursos indicados en el listado y no sometidos a cuotas globales de captura, se deberán imputar los desembarques de conformidad a lo indicado en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los ejemplares capturados de los recursos centolla, raya volantín y raya espinosa, deberán ser devueltos al mar, una vez realizadas las mediciones técnicas a bordo.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente eximidas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato, según Resolución Exenta Nº 934 de 2018, de esta Subsecretaría.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Juan Fermín Gutiérrez Pedreros, R.U.T. N° 8.165.626-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Profesión/Función
Pedro Alberto Brunetti Barroso Rut: 9.004.965-8	Ingeniero Pesquero/ Jefe de Proyecto
Juan Fermín Gutierrez Pedreros Rut: 8.165.626-6	Biólogo Marino/Jefe de campo
Ricardo Andrés Riquelme Vera Rut: 15.427.464-2	Biólogo Marino/Estadística, georreferenciación y registro audiovisual
Marcela Ávila L Rut: 7.090.796-8	Biólogo Marino Jefa equipo profesional Universidad Arturo Prat en subcontrato/Análisis de laboratorio
Rodrigo Ulloa Meza Rut: 16.894.148-K	Técnico Universitario en Industria Alimentaria/ Observador científico a bordo
Gustavo Lopetegui Salamanca Rut: 17.996.811-8	Técnico en Producción Acuícola/Observador científico a bordo

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del

plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.